

PROYECTO DE DECRETO .../2026, DE ... DE ..., POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y SERVICIOS SOCIALES EN CASTILLA LA MANCHA.

La Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible tiene como finalidad mejorar la calidad de vida y el acceso a servicios especializados de aquellas personas que padecen Esclerosis Lateral Amiotrófica (en adelante, ELA), y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible a las que se refiere su artículo 2 y cuyos criterios han sido definidos mediante el Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.

Para cumplir aquella finalidad la norma contempla, entre otros cambios legislativos, la agilización de los trámites administrativos para el reconocimiento del grado de dependencia, así como para la revisión del programa individual de atención y la revisión del grado de dependencia.

Posteriormente, se ha aprobado el Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible; que modifica, por un lado, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, creando un nuevo Grado III+ de dependencia extrema; y, por otro, el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, fijando en 9.859 euros las cuantías máximas tanto de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, como de la prestación económica de asistencia personal, correspondientes a las personas incluidas dentro del Grado III+ de dependencia extrema.

Asimismo, la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, exige la adaptación de los servicios prestados desde la prestación de asistencia personal y del Servicio de Ayuda a Domicilio previstos en los artículos 19 y 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a las necesidades de las personas destinatarias de aquella ley. Para ello, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD aprobó el Acuerdo para la adaptación de los servicios prestados desde la prestación de asistencia personal y del Servicio de Ayuda a Domicilio previstos en los artículos 19 y 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, a las necesidades de las personas destinatarias de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible. Este acuerdo ha sido publicado mediante la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de lo previsto en el artículo 31.1, 20ª y 28ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales, promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, así como en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, aprobó el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, y el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, por lo que las cuestiones relacionadas con las novedades introducidas por la Ley 3/2024, de 30 de octubre, el Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, y las medidas que recoge el referido Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD, se encuentran reguladas en el Decreto 3/2016, de 26 de enero y en el Decreto 1/2019, de 8 de enero, mencionados anteriormente, por lo que se requiere su modificación para armonizar la normativa autonómica con lo establecido en la regulación y acuerdos de ámbito estatal citados.

Por otra parte, la Disposición final cuarta de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, modifica la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, afectando, entre otros, al apartado 2 del artículo 55 relativo a la determinación de la prestación más adecuada para la elaboración del programa individual de atención cuyo procedimiento se regula en el Decreto 1/2019, de 8 de enero, por lo que resulta necesario adaptar las previsiones del Decreto a dicha modificación.

Adicionalmente debe actualizarse la redacción del Decreto 1/2019, de 8 de enero, en lo relativo al sistema de reclamación previa a la vía social previsto en el artículo 2.o) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, para adaptarse al mismo.

Asimismo este decreto incorpora modificaciones al Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, con el fin de adecuarlo al Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, sobre asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha y optimizar el espacio tanto en los centros de día como en las residencias, permitiendo una mejor distribución y aprovechamiento de las instalaciones. Igualmente se modifica el Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha con el fin de flexibilizar los requisitos que tienen que cumplir sus integrantes y facilitar su constitución.

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una

norma necesaria para adaptar la normativa autonómica a las modificaciones realizadas por la normativa estatal y autonómica de rango legal.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible al no existir ninguna alternativa regulatoria, menos restrictiva de derechos pues el rango de la norma debe revestir al menos la forma de decreto del Consejo de Gobierno.

Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico vigente tanto estatal como autonómico. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación de las personas destinatarias, mediante la realización de los trámites de consulta pública previa e información pública, recabándose la opinión de las entidades representativas a través del correspondiente proceso participativo.

En la tramitación del presente decreto se ha obtenido el informe favorable del Consejo Asesor de Servicios Sociales, de la Comisión de Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social, del Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha, del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha y del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, conforme con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xx de 2026,

Dispongo:

Artículo primero. *Modificación del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.*

El Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, queda modificado de la siguiente forma:

Uno. Se introduce la letra c) en el artículo 19.1 redactada en los siguientes términos:

“c) Grado III + de dependencia extrema:

Prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio o prestación económica de asistencia personal, conforme a la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre.”

Artículo segundo. *Modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.*

El Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 4 al artículo 6 con la siguiente redacción:

“4. Para solicitar el reconocimiento del Grado III+ de dependencia extrema solo será necesario acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre; o justificar encontrarse en la fase avanzada de la Esclerosis Lateral Amiotrófica. En ambos casos se deberá aportar certificado médico en modelo normalizado expedido por el profesional médico especialista del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha o Entidad Gestora de los regímenes especiales de la Seguridad Social encargado de su seguimiento. Los certificados previstos en los apartados anteriores se realizarán en los modelos normalizados que figuren en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su existencia podrá comprobarse de oficio si se autoriza expresamente en la solicitud.”

Dos. Se modifica la letra b) del artículo 7, que queda redactada en los siguientes términos:

“b) Las que correspondan a personas en situación de especial vulnerabilidad, determinada por el equipo interdisciplinar de atención a la dependencia, en particular las correspondientes a personas menores de edad, personas mayores de noventa años y personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre. En estos supuestos será de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 a 17, especialmente en lo referente a plazos y designación de un profesional de referencia.”

Tres. Se añade un apartado 6 al artículo 9 con la siguiente redacción:

“6. Los apartados 2 a 5 no resultan aplicables para el reconocimiento del Grado III+ de dependencia extrema, en el que se comprobará que reúne los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 6.4.”

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las personas profesionales del trabajo social de los servicios sociales del sistema público de titularidad pública valorarán el entorno sociofamiliar y consultarán con la persona beneficiaria, y en su caso familia o entidades que le representen, la prestación más adecuada para la elaboración del programa individual de atención, teniendo en cuenta sus preferencias. En el caso de desacuerdo prevalecerá el criterio técnico, cuando la opción elegida por la persona usuaria no se ajuste a los requisitos establecidos en la norma que le sea de aplicación.”

La valoración se realizará en el plazo máximo de quince días desde su petición por parte del equipo interdisciplinar de atención a la dependencia, sin perjuicio de que se pueda realizar dicha valoración en cualquier momento anterior a su petición según el criterio del profesional de los servicios sociales.

La orientación hacia el servicio o prestación más adecuada contenida en la valoración efectuada será tenida en cuenta en la elaboración del programa individual de atención, aunque no será vinculante.

Esta valoración tendrá la condición de trámite de consulta de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.”

Cinco. Se modifica la sección tercera, del capítulo III, que queda redactada en los siguientes términos:

“Sección tercera. Tramitación de los expedientes para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD para personas menores de seis años, personas mayores de 90 años y personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.

Artículo 15. Prioridad en la tramitación.

1. Debido a las características específicas del reconocimiento de la situación de dependencia de estas personas se establece la prioridad en la tramitación de estos procedimientos.

2. La valoración de las personas profesionales del trabajo social de los servicios sociales del sistema público de titularidad pública, en caso de ser necesaria para la elaboración del programa individual de atención, será efectuada en el plazo de diez días desde su petición.

Artículo 16. Profesional de referencia.

Se designará una persona profesional de referencia del equipo interdisciplinar de atención a la dependencia, con el perfil profesional que se determine en función del caso en concreto, que será la persona referente para impulsar los procedimientos y la persona encargada de la coordinación con los servicios sociales o de salud, si fuera el caso, de cara a agilizar los trámites necesarios.

Artículo 17. Plazo para la resolución de grado de dependencia y del Programa Individual de Atención.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del SAAD será de tres meses desde que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolverlo.

2. Dicha resolución otorgará un Grado I a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.

3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre podrán acceder al Grado III+ de dependencia extrema al mismo tiempo

que se le valora para acceder al Grado III, resolviéndose en un mismo acto administrativo.”

Seis. Se añade un párrafo al artículo 20 con el siguiente tenor:

“La revisión del grado de dependencia y la revisión del programa individual de atención de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, deberá producirse en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud.”

Siete. El artículo 23 queda redactado como sigue:

“Artículo 23. Reclamaciones.

Contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD o sus revisiones, podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante la persona titular de la delegación provincial de la consejería competente en materia de servicios sociales, que dictó el acto, conforme a lo establecido en los artículos 2.o) y 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.”

Ocho. Se añade un apartado 8 al artículo 24 en los siguientes términos:

“8. Los efectos económicos de las prestaciones reconocidas en el Grado III+ de dependencia extrema, se producirán desde la fecha de la solicitud o desde la fecha efectiva de comienzo de la prestación del servicio cuando ésta sea posterior a la fecha de solicitud.”

Nueve. Se modifica el apartado 5 del artículo 30, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Con carácter general y con independencia de las deducciones fijadas en el apartado anterior, en los casos de prestaciones económicas vinculadas al servicio y de prestación económica de asistencia personal, se establece una cuantía mínima del 10% del coste de referencia del servicio o, en su caso, el 10 % del coste del servicio si éste es inferior. En el caso de personas con Grado III+ de dependencia extrema, se garantiza una cuantía mínima de 3.200 € siempre que el servicio contratado sea igual o superior a dicha cuantía. En cualquier caso, se garantizarán las cuantías mínimas establecidas por el Gobierno mediante real decreto.”

Diez. Se añade un nuevo párrafo al artículo 31.3 en los siguientes términos:

“En el caso de personas con Grado III+ de dependencia extrema la fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\text{CPE} = 0,9 \times \text{IR} - \text{CEB} + \text{CM}$$

donde:

CPE: Cuantía mensual de la prestación económica.

IR: Coste del servicio.

CEB: Capacidad económica mensual de la persona beneficiaria.

CM: Cantidad destinada a gastos personales de la persona beneficiaria, referenciada a 2,5 veces el 100 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual.”

Once. Se añade un apartado 3 al artículo 32 en los siguientes términos:

“3. En el caso de personas con Grado III+ de dependencia extrema la fórmula de cálculo será la siguiente:

$$CPE = 0,9 \times IR - CEB + CM$$

donde:

CPE: Cuantía mensual de la prestación económica.

IR: Coste del servicio.

CEB: Capacidad económica mensual de la persona beneficiaria.

CM: Cantidad destinada a gastos personales de la persona beneficiaria, referenciada a 2,5 veces el 100 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual.”

Doce. Se añade un apartado 3 al artículo 33 en los siguientes términos.

“3. No obstante, con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma, para las personas en situación de dependencia que tengan reconocido Grado III+ de dependencia extrema, la cuantía mensual de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar será el importe máximo establecido para esta prestación, siempre que la persona beneficiaria no tenga reconocida otra prestación económica.”

Artículo tercero. *Modificación del Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha.*

El apartado 3 del artículo 8 del Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha, queda modificado como sigue:

“3. El Comité estará integrado por trece profesionales:

a) Siete personas entre profesionales que prestan o hayan prestado servicio en la Administración autonómica en ámbitos relacionados con los servicios sociales y con la atención a la dependencia.

b) Dos personas propuestas por las entidades del tercer sector social a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, cuya actividad esté relacionada directamente con los servicios sociales y con la atención a la dependencia.

- c) Tres personas propuestas por los colegios profesionales con presencia destacada de profesionales en el ámbito de los servicios sociales y de atención a la dependencia, con implantación en la región.
- d) Una persona propuesta por las entidades de la iniciativa mercantil cuya actividad esté relacionada directamente con los servicios sociales y con la atención a la dependencia.”

Artículo cuarto. *Modificación del Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.*

El Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2.1.4. g), del Anexo II.A, se sustituye por el siguiente texto:

- “g) Zona de enfermería.
Las minirresidencias y residencias de tamaño medio podrán contar con una zona de enfermería, con un máximo de dos camas por habitación, con baño completo y accesible.
Las grandes residencias contarán, como mínimo, para este uso con un porcentaje de habitaciones individuales correspondiente al 3% de la capacidad total del centro. Cada habitación de enfermería contará con un baño completo y accesible.”

Dos. El apartado 4.2. del Anexo II.A, se sustituye por el siguiente texto:

- “Los centros de día tendrán dos salas de actividades para utilización simultánea de todas las personas usuarias, o bien puede disponerse de una única sala de usos múltiples que permita su separación para la utilización simultánea de actividades distintas. Dispondrán, además, de una sala para reuniones y actividades de grupos pequeños, con capacidad para al menos un tercio de las personas usuarias del centro. Esta área contará con:
 - a) Un despacho para atención sanitaria y sala de curas, con una superficie mínima de 12 m².
 - b) Aseos para las personas trabajadoras del centro.
 - c) Sala de fisioterapia y rehabilitación, con una superficie mínima de 40 m².
 - d) Sala de terapia ocupacional y actividades recreativas, con una superficie mínima de 30 m².Cuando presten servicios de peluquería o podología, el centro dispondrá de una estancia para cada una de estas actividades. Se cumplirán los requerimientos de sanidad.”

Tres. Las letras c) y d) del apartado 4.3. del Anexo II.A, se sustituye por el siguiente texto:

- “c) La cocina estará dimensionada para ofrecer servicio de comida al número de plazas autorizadas incrementadas en un 50 %. Se dispondrá de espacio refrigerado, con toma de agua y sumidero, para basuras. En el caso de que el servicio de cocina esté externalizado, o cuando el centro de día comparta

ubicación con una residencia de mayores y utilicen la misma cocina, serán de aplicación las mismas disposiciones que en las residencias de mayores, a efectos de espacio diferenciado e instalaciones

d) Contará con un servicio accesible de uso común, separados por sexos. Se dispondrá de espacios con armarios personalizados para guardar objetos personales y ropa de todas las personas usuarias del servicio.

Estos espacios cuidarán que su uso por las personas usuarias se realice con la debida discreción guardando su privacidad.”

Cuatro. Se añade un párrafo al apartado 1.2.c) del Anexo II.B con la siguiente redacción:

“Las residencias de 100 o más plazas que según la normativa vigente deban contar con personal farmacéutico podrán minorar las horas correspondientes del personal de enfermería a efectos de cómputo de ratios de esta categoría profesional.”

Disposición transitoria. *Personas con Grado III+ de dependencia extrema reconocido con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.*

Las personas que tuvieran reconocido el Grado III+ de dependencia extrema con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este decreto, pueden solicitar el reconocimiento de la prestación económica que corresponda conforme a la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, con carácter retroactivo a la fecha del reconocimiento del Grado III+ de dependencia extrema, siempre que se justifique haber realizado el gasto asociado a dicha prestación y hasta la cuantía de la prestación que se les reconozca.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el xx de xxxx de xxxx

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social
BÁRBARA GARCÍA TORIJANO